



## **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00216

**Asunto:** Incorpora- requiere

Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que allega el curador Ad-Litem, en donde no propone objeción alguna a la estimación de perjuicios ni aduce oposición a lo pretendido, por lo cual, la misma será tenida en cuenta para todos los efectos procesales. De igual forma, se incorpora el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 226-8106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Plato Magdalena, en donde consta la inscripción de la demanda.

Ahora bien, lo pertinente sería proferir sentencia escrita, toda vez que ya también fueron consignados a órdenes del Despacho el valor de la indemnización, no obstante, debe tenerse en cuenta que en el escrito de la demanda se afirma que se tiene conocimiento de que el señor Fray Luis Altamiranda Rodríguez manifiesta ejercer actos de señor y dueño sobre dicho inmueble; en consecuencia, inclusive, se solicita que conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, se le vincule al trámite una vez este se presentará a la diligencia de inspección judicial y probaré siquiera sumariamente su posesión sobre el predio.

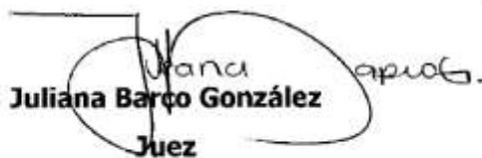
Sin embargo, debe tenerse en cuenta que al admitirse la demanda se advirtió que conforme al artículo 7° del Decreto 798 del 2020 se autorizaría el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan de obras presentado, prescindiéndose así de la inspección judicial; corolario, que no le fuera posible al señor Fray Luis Altamiranda Rodríguez alegar actos de señor y dueño para su vinculación por pasiva en dicha diligencia.

Bajo esta lógica, que sea necesario requerir a la parte actora para que conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho si ya inició la ejecución de las obras; arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas; e informar bajo la gravedad de juramento si el señor Fray Luis

Altamirando Rodríguez ha comparecido a las mismas alegando ser poseedor del predio y allegando prueba siquiera sumaria de su posesión.

Lo anterior, deberá realizarse so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 17 de marzo de 2021, en*

*la fecha, se notifica el auto*

*precedente por ESTADOS fijados a*

*las 8:00 a.m.*

Fp

**Firmado Por:**

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b4633dfc7d867869b600612f25c24f9215a1a9ed8afed5dfe005e32765298d**

Documento generado en 16/03/2021 03:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**